



Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2023 - 00390** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – En los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, deberá indicar la residencia o domicilio del menor involucrado en estas diligencias, la cual deberá ser cierta conforme a la lealtad que deben las partes al proceso.

SEGUNDO. – Deberá aportar el poder conferido y anexarse la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo. En el poder deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 2213 de 2022). En caso de otorgarse en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

TERCERO. – Lo que se pretende, identificando el bien o los bienes objeto de la enajenación, con precisión y claridad, y si se trata de bien o bienes inmuebles identificándolos por su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral; en este caso no se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la solicitud. Los demás bienes se determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o serán identificados según fuere el caso.

CUARTO. – Declaración expresa del valor catastral del bien o de los bienes que se pretenden enajenar. Si versa sobre bienes muebles, el valor estimado de los bienes para cuya enajenación se da inicio al trámite.

QUINTO. – Si el bien es inmueble, Certificado de Tradición y Libertad vigente que refleje su situación jurídica actual. Cuando se trate de otra clase de bienes se probará por los medios que establezca la ley, teniendo en cuenta su naturaleza.

SEXTO. - Las razones por las cuales se justifica la necesidad de enajenar el bien o los bienes o una cuota parte de los mismos. Los interesados manifestarán en forma expresa cuál ha de ser la destinación del producto de la enajenación, a la que se comprometen.

SEPTIMO. - Indicará la dirección, número de teléfono y correo electrónico de la parte actora donde se realizará las respectivas notificaciones.

OCTAVO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto

procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T6

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5571800b6d07f6ada7ae428f84fc72feacededb4f96266890203c5eda5be1ea6

Documento generado en 31/08/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>